

BOLETIN OFICIAL



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1439.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 del actual se me comunica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se dice al de la Gobernacion en 17 del actual lo siguiente.

El encargado de negocios interino de Francia en esta corte, dice al Sr. Ministro de Estado, con fecha 15 del que rige, lo que sigue: «La Prefectura de policia de Paris hace indagaciones á fin de averiguar el paradero del súbdito bávaro José Cuno, traficante, el cual ha desaparecido precipitadamente el 30 de Agosto último de la fonda del Louvre, donde residió algunos dias, y dejó en poder de un tal Dobbé, diamantista, aveciadado en Paris, varios j y as de gran valor que le ofreció á poco precio; no habiendo podido justificar la legitima posesion de ellas.

En el baul que dejó en la fonda se halló un pasaporte para Suiza, espedido en Kaiserslautern el 17 de Junio último, visado en Zurich y en Douvres.

Las joyas robadas son 1.º un brazaletes de oro esmaltado con un retrato de muger rodeado de brillantes. 2.º Dos flores de brillan-

tes, rubies y esmeraldas para poner en diadema. Como estas alhajas han debido ser adquiridas de una manera ilegal y se supone que la obra es de fábrica extranjera; es de suma importancia saber su origen. Por lo tanto, si V. E. lo cree útil, y segun los deseos que me manifiesta el Sr. Ministro de Negocios extranjeros, ruego á V. E. se sirva proporcionarme los datos que pueda adquirir sobre este asunto. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. á fin de que se sirva manifestar á esta primera secretaria lo que pueda averiguarse acerca de la procedencia de estas alhajas.

De la propia real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que proceda á hacer las investigaciones convenientes, para averiguar si proceden de esa provincia las alhajas espresadas, manifestando con la posible brevedad á este Ministerio el resultado que produjeren.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero del individuo y las alhajas que se reclaman, y caso de ser habidos pondrán uno y otras á mi disposicion para proceder á lo que corresponda.

Córdoba 28 de Octubre de 1856.—Martín de Colmenares.

Circular núm. 1474.

Sanidad.—El Escmo. señor Ministro de la Go-

bernacion con fecha 26 de Setiembre próximo pasado me comunica la Real orden que sigue:

«Para rectificar las listas del personal de las ciencias de curar que en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad existen; conocer si el número de profesores en ejercicio corresponde al de la poblacion; poner coto á las intrusiones y estralimitaciones tan frecuentes, por desgracia, con notable perjuicio de la salud pública y de la moral médica; y facilitar los auxilios de las expresadas ciencias á todos los pueblos, combinando los intereses de estos con el decoro profesional, se ha servido mandar S. M. la Reina (q. D. g.):

1.º Que reclame V. S. de los Subdelegados de partido de esa provincia las noticias siguientes:

Primera. Número de vecinos y almas y de leguas cuadradas que abraza el distrito de la Subdelegacion.

Segunda. Número de pueblos que comprende, con expresion de los que tienen facultativo y los que carecen de él.

Tercera. Número de partidos cerrados y el de los abiertos.

Coarta. Listas nominales de los médicos-cirujanos, médicos, cirujanos, dentistas, oculistas, sangradores, comadrones y parteras; de los farmacéuticos, herbolarios, drogueros y de cuantos elaboran, venden, introducen y suministran sustancias medicinales y venenosas, y de los veterinarios, albéitares, herradores, castradores y demás personas que ejercen el todo ó parte de la veterinaria. En todas estas listas se dirá el pueblo en que residen los profesores; si la residencia es habitual ó no, si son ó no titulares, y si ejercen ó no la profesion; se fijarán la clase y fecha del título, la dotacion que disfrutaban los titulares y los fondos de que aquella se paga.

2.º Que luego que reuna V. S. las noticias de que queda hecho mérito, las remita originales á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, dejando copias de ellas en la Secretaria de ese Gobierno.

3.º Que periódicamente participen á V. S. los subdelegados las alteraciones que en el personal de las respectivas Subdelegaciones ocurran, y que V. S. dé cuenta de ellas por trimestres á la Direccion general.

4.º Que así en la Direccion general como en la Secretaria de su gobierno y en las Subdelegaciones, se abra un registro del personal de los diferentes ramos de la ciencia de curar.

5.º Que este registro sea uniforme en la Direccion, en los Gobiernos civiles y Subdelegaciones, con cuyo objeto el Director general circulará el modelo con arreglo al que hayan de llevarse los mencionados registros.

6.º Que todo facultativo que practique su profesion sin estar inscrito en los repetidos registros, sea castigado con la multa de 500 rs. por la primera vez, con la de 1000 rs. por la segunda, y que por la tercera le sea recogido el título, dando cuenta á la Direccion general.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines

indicados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia, reservandome dar á los Subdelegados las convenientes instrucciones para su cumplimiento.

Córdoba 9 de Octubre de 1856. —El Secretario encargado del gobierno, Casimiro Huerta Murillo,

Circular núm 1438.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 22 del actual se me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se ha dirigido á este de Gobernacion una Real orden, reclamando varias noticias que desea adquirir el Ministro de negocios exteriores de Nápoles, acerca de los predecesores del súbdito de aquella Nacion D. Joaquin de Mercado, de origen Español, y cuya familia debe residir en una de las provincias de Andalucia, segun los antecedentes suministrados por el mismo interesado. La adjunta nota entorará á V. S. de los particulares que conviene averiguar, y por si se hallase en el caso de facilitar los datos que se reclaman, la remito á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gobernacion para que se sirva verificarlo.

Memorandum.

A principios del siglo decimo quinto, cuando Alfonso primero de Aragon, apellidado el Magnánimo, conquistaba y tomaba de los Franceses el Reino de Nápoles, vino juntamente con él desde España un tal Diego Ramiro del Mercado, capitán de un tercio Español, con dos hijos suyos llamados Jaime y Raimundo; y con ellos cooperó valerosamente á la empresa de su rey. Establecida en el trono de Nápoles la dinastia aragonesa, y habiendo sucedido en el trono á Alfonso, Fernando primero concedió este al dicho Diego y á sus hijos un privilegio concebido en estos términos.

Nos Fernando por la gracia de Dios, rey de Sicilia, de Jerusalem, de Hungría, conviene al servicio de Nuestra Alteza Real que los súbditos que nos sirvieron fielmente y con habilidad sean honrados con honores y dones de nuestra Real munificencia. Por tanto, habiendo Diego Ramiro del Mercado, modelo español, prestado servicios á nuestro Serenísimo Padre Alfonso, rey de Aragon, con el cual vino á Italia en calidad de Coronel de un tercio español, y habiendo prestado á nosotros mismos, en todas las guerras, muchos y señalados servicios, con mucha fidelidad y valor, juntamente con su hijo Jaime imitando á sus antecesores y á otros de la misma modelo familia del Mercado, que siempre prestaron servicios á los reyes de Aragon, no solo en España, sino en la Isla de Sicilia; queriendo, pues, nosotros mostrar nuestra Real Benevolencia hácia el dicho Diego, ordenamos y

mandamos por aquesta nuestra Real carta á todos los Ministros de la Real Casa y á todos nuestros subditos, que el dicho Diego Ramiro del Mercado y sus hijos Jaime y Raimundo sean tenidos y tratados como se tiene y trata á los mas nobles de nuestro Reino; y asimismo sean libres de toda carga y servicio, excepto aquellos que como nobles en España y como son utilizados en nuestro Reino, gozando de los mismos privilegios de que gozan los subditos nobles en el dicho Reino; mas tanto además á nuestro Tesorero General y á los demás Oficiales y Ministros de nuestro Real Erario, que paguen de nuestros rentas y hagan pagar en cada mes durante la vida de dicho Diego Ramiro del Mercado treinta ducados; y despues de su muerte de la misma manera pagarán y harán pagar en cada mes los dichos treinta ducados á los dichos Jaime y Raimundo sus hijos, quince para cada uno durante su vida, sin dilacion alguna ni retraso en el pago bajo ningun pretexto ni por ninguna causa, y no obstante cualquier orden, so pena de nuestra Real indignacion si contravinieren. Queremos que se cumpla todo lo que aqui se ha dicho, lo mandamos queriendo que invariablemente observado, como hemos mandado y lo hemos firmado de nuestra propia mano.—Fernando.

De este documento, segun el cual Diego Ramiro Mercado era declarado Noble Napolitano, resulta ser el ya anteriormente noble en España, y precisamente se conjetura que de Andalucía, porque de la familia Mercado de España habia Gozalo Argote de Molina en su libro titulado: Historia de la Nobleza de Andalucía.

La familia Mercado ó Mercados de Napolles, aunque por el citado titulo se tenga por descendiente de D. Diego Ramiro, por su arbol genealógico no remonta mas allá del año 1600, de manera que ignora porqué personas intermedias Jaime y Raimundo Mercado, hijos del D. Diego, se unieron con los Mercado de 1600, para acá.

Para llenar esta laguna los actuales Mercado de Napolles opinamos que el único medio será el de buscar en la Provincia de Andalucía la familia de la cual procedia Diego Ramiro del Mercado, y una vez hallada preguntarle si existen en la familia noticias de los hijos de D. Diego Jaime y Raimundo, si tiene conocimiento de los descendientes de estos, en el caso que estos hubieren mantenido constante correspondencia con sus parientes de España ó si hubiesen vuelto á ella de tiempo en tiempo. La familia Mercado será ciertamente conocida en Andalucía, y la identidad con la de D. Ramiro puede establecerse.

Por la confrontacion del escudo de armas.—Con la noticia que dá el ya citado autor Argote de Molina.—Las armas que conserva la familia Mercado de Napolles son:—Un haz alrededor de la empresa en campo rojo con ocho aspas.—En medio de la empresa el fondo del campo debe ser de oro con un leon rampante de

color rojo.—En los cuatro ángulos del medio deben estar cuatro gules azules.

Si estas investigaciones tuviesen buen resultado, la dicha familia se alegraria de conocer el nombre de los individuos que provinieron de D. Raimundo y D. Jaime Mercado y de sus descendientes y de tener un extracto de las obras del dicho Argote de Molina relativo á la familia Mercado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se me faciliten las noticias que se interesan.

Córdoba 28 de Octubre de 1856.—Martin de Colmenares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1485.

Se halla concluido el apéndice del amillaramiento de esta villa, que servirá de base para la derrama del cupo de ella en el ramo de territorial para el año próximo venidero de 1857. Se anuncia para conocimiento de los interesados.

Villanueva del Duque 26 de Octubre de 1856.—Perfecto Sanchez.

Circular núm. 1486.

D. Romualdo del Pozo Hidalgo, Alcalde primero constitucional de esta villa, etc.

Habiendose concluido el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama del año próximo de 1857, por acuerdo de la corporacion municipal que presido, se espone al público en sus casas consistoriales, y seccion de contribuciones, por término de 8 dias, que darán principio el diez del que rige, concluyendo el diez y siete del mismo, para que en vista de citado amillaramiento, los contribuyentes que se consideren agraviados en la evolucion y capitalizacion de utilidades, puedan dirigir sus reclamaciones ante dicha corporacion y mencionado periodo; pasado el cual, no les serán oidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente. Aguilar 4 de Noviembre de 1856.—Romualdo del Pozo.—Por mandado del Sr. Alcalde, Lázaro Ramal de Hervás.

Circular núm. 1444.

D. Juan Canales Navas, Alcalde accidental, presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de este cuerpo municipal y en uso de la autorizacion que

concede el Real decreto de 25 de Octubre de 1847, se saca á pública subasta para su arriendo por todo el año próximo de 1857 el derecho de pesos y medidas con destino al presupuesto municipal, señalándose para el primer remate de pujas llanas el domingo 16 de Noviembre venidero, para el segundo de diezmos ó medios el 23 del mismo y para el tercero en que solo se admitirá la puja del cuarto el 30 del próximo mes de Noviembre inmediato, todos en esta Sala capitular, de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria para conocimiento de los licitadores en los actos de remate.

Villa del Rio 27 de Octubre de 1856.—
Juan Canales—Por mandado del Ayuntamiento,
Rafael Gimenez Muñoz, Srio.

Circular núm. 1460.

D. Silvestre Galán, Alcalde Constitucional de esta villa de Hornachuelos, etc.

Hago saber: Que con autorizacion de la Escma. Diputacion provincial se saca á la subasta para su enagenacion en el mejor postor, unas casas sitas en la calle Real de esta espresada villa, que lindan con la hermita del Santo Cristo de la plazuela de la villa, y casas de Antonio Moreno, las cuales fueron de Andres Gonzalez, de esta vecindad, y se hallan apreciadas en 1552 rs., cuya enagenacion se solicita para pago de cierto crédito á favor del Pósito, y su remate tendrá lugar el dia de San Andrés próximo venidero.

Y para conocimiento del público se forma el presente en Hornachuelos á 28 de Octubre de 1856.—Silvestre Galán.—P. I. D. S., Joaquín Rafael Gaitán, Vice Secretario.

Alcaldía Constitucional de Montoro.

Circular núm. 1484.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con la cantidad de 5500 rs. anuales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el real decreto de 19 de Octubre de 1853, la Corporacion municipal de mi presidencia ha acordado se haga público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes, contado desde que este anuncio aparezca inserto, á dicho municipio, acompañadas de los documentos que exige el citado real decreto.

Montoro 1.º de Noviembre de 1856.—
El Alcalde constitucional, el Conde del Robledo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1455.

D. Manuel Gallo y Rey, auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa y su partido, que de ser así el infrascripto da fé.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribania del querrelendo, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de una yegua, cuyas señas se insertan á continuacion, verificado el 14 del actual en el Quinto de cabeza encinilla de este término, de la propiedad de D. Antero Garcia, vecino de Belalcázar, en cuya causa se ha mandado en el dia de ayer entre otras cosas librar á V. S. el presente, para que se sirva insertarlo en los Boletines oficiales de esa provincia y tenga á bien encargar á sus dependientes la práctica de diligencias que son convenientes para la busca de la caballeria que se menciona, que en su caso pondrá á la disposicion de este juzgado.

Dado en Hinojosa á 24 de Octubre de 1856.—Manuel Gallo y Rey.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Blasco Parra.

Señas de la caballeria.

Una yegua cerrada, de 10 á 11 años, alzada marca cumplida, pelo castaño oscuro, con unos pelitos blancos en la frente, que apenas se le advierten, oreja derecha de pintada y herrada.

D. Hdefonso Gener, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se convoca, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la Iglesia mayor parroquial de Sr. S. Mateo de esta espresada ciudad fundó Doña Juana de Resa, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. José Flor Carvajal, vecino de la villa de Puente Genil, que la ha solicitado, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en la ciudad de Lucena á 14 de Octubre de 1856.—Hdefonso Gener.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Pedro de Blancas y Palma.